

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES III

Caracas, viernes 10 de enero de 2025

Número 43.044

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.079, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, así como de cualquier otro impuesto, tasa o contribución aplicable de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en los términos y condiciones establecidos en este Decreto, a las importaciones definitivas y las ventas realizadas en el territorio nacional de combustibles derivados de hidrocarburos, así como los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina, realizadas por el Estado directamente, o por empresas de su exclusiva propiedad, o por empresas mixtas con participación del capital estatal y privado en cualquier proporción y por empresas privadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO INPSASEL

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Adriana del Mar Colmenares Laya, como Gerente, adscrita a la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Ángel Palma Millán, como Gerente Regional, adscrito a la GERESAT Nueva Esparta, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Diamarys Nazareth Martínez Bastardo, como Gerente Regional, adscrita a la GERESAT Monagas y Delta Amacuro, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Martín Acosta Dávila, como Gerente Regional, adscrito a la GERESAT Mérida, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Oswaldo Jesús Tona Rivero, como Gerente Regional, adscrito a la GERESAT Lara y Trujillo, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Louser del Valle Gómez de Camargo, como Gerente Regional, adscrita a la GERESAT Falcón, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Norbely del Pilar Fama Castañeda, como Gerente Regional, adscrita a la GERESAT Portuguesa, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).

#### ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS

Resoluciones mediante las cuales se otorgan la Jubilación Especial y Jubilaciones Ordinarias, a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan.

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.079

10 de enero de 2025

#### NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en el artículo 66 del Decreto Constituyente de Reforma parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, los artículos 127 y 128 del Decreto Constituyente de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, concatenado con lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado poner a disposición de la población los bienes y servicios que garanticen su desarrollo integral, así como el crecimiento sostenido de la economía y la producción nacional,

#### CONSIDERANDO

Que en el marco de agresión multiforme que desarrollan potencias extranjeras contra Venezuela y a través de la adopción de medidas coercitivas unilaterales, se ha intentado privar al pueblo venezolano del acceso a la gasolina y otros combustibles derivados de hidrocarburos que resultan fundamentales para la vida en sociedad y el crecimiento sostenido del país,

**CONSIDERANDO**

Que es indispensable instrumentar políticas e incentivos fiscales que coadyuven a la superación del asedio y sabotaje económico a que han sido sometidos de manera indiscriminada la República y el pueblo venezolano,

**DECRETO**

**Artículo 1°.** Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, así como de cualquier otro impuesto, tasa o contribución aplicable de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en los términos y condiciones establecidos en este Decreto, a las importaciones definitivas y las ventas realizadas en el territorio nacional de combustibles derivados de hidrocarburos, así como los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina, realizadas por el Estado directamente, o por empresas de su exclusiva propiedad, o por empresas mixtas con participación del capital estatal y privado en cualquier proporción y por empresas privadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

**Artículo 2°.** A los fines del disfrute de la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero a las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1° de este Decreto, los beneficiarios deberán presentar ante la respectiva Oficina Aduanera, al momento de registrar su declaración, los recaudos siguientes:

1. Relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar.
2. Factura comercial emitida a nombre del Órgano o Ente encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales a importar.
3. Oficio de exoneración del Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero emitido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

**Artículo 3°.** Las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1° de este Decreto, deben efectuarse por la misma oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración. En caso que el beneficiario requiera realizar importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la oficina aduanera de ingreso.

La oficina aduanera de ingreso debe llevar un registro de las operaciones exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado exonerado, así como el monto de los recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, según sea el caso.

**Artículo 4°.** Se exonera de la obligación tributaria prevista en la Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, en los términos y condiciones establecidos en este Decreto, a las operaciones de venta realizadas en el territorio nacional de combustibles derivados de hidrocarburos, así como los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina, realizadas por el Estado directamente, o por empresas de su exclusiva propiedad, o por empresas mixtas con participación del capital estatal y privado en cualquier proporción y por empresas privadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Mediante Providencia Administrativa el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), regulará las condiciones, plazos, requisitos y controles requeridos, con base a los cuales se ejecutará la exoneración a que se refiere este artículo.

**Artículo 5°.** La evaluación periódica a que se refiere el artículo 66 del Decreto Constituyente que establece el Impuesto al Valor Agregado se realizará semestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

**Artículo 6°.** Se exceptúan de los beneficios fiscales establecidos en este Decreto, quienes no cumplan con las obligaciones establecidas en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, el Decreto Constituyente que establece el Impuesto al Valor Agregado, el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos y otras normas tributarias o aduaneras aplicables.

**Artículo 7°.** Se insta a las autoridades competentes de los poderes públicos Estatal y Municipal, a que adopten las medidas pertinentes para hacer extensiva la exoneración establecida en este Decreto, a los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que administren en el marco de su competencia, en aras de coadyuvar a la política pública de apalancamiento de la industria de hidrocarburos.

**Artículo 8°.** Quedan encargados de la ejecución de este Decreto, la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, en coordinación con la Ministra del Poder Popular de Hidrocarburos.

**Artículo 9°.** El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto será de un (1) año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

**Artículo 10.** Este Decreto entrará en vigencia a partir del 12 de enero de 2025.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticinco. Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

  
**NICOLÁS MADURO MOROS**  
 Presidente de la República  
 Bolivariana de Venezuela

Refrendado  
 La Vicepresidenta Ejecutiva de la República y  
 Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros  
 (L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular  
 del Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
 de la Gestión de Gobierno  
 (L.S.)

ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y Vicepresidente  
Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz  
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDÓN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Defensa y  
Soberanía  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular  
para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial  
de Comunicación y Cultura  
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular  
de Economía, Finanzas y Comercio Exterior  
(L.S.)

ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular  
de Industrias y Producción Nacional  
(L.S.)

ALEX NAIN SAAB MORÁN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular  
de Comercio Nacional  
(L.S.)

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular  
para el Turismo  
(L.S.)

LETICIA CECILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras  
(L.S.)

MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular  
para la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular  
de Hidrocarburos y Vicepresidenta Sectorial de Economía (E)  
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular  
de Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular  
para la Salud  
(L.S.)

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

JHOANNA GABRIELA CARRILLO MALAVÉ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular  
de Atención de las Aguas  
(L.S.)

CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

GRECIA ELYMAR COLMENARES SANTANDER

Refrendado

El Ministro del Poder Popular  
para el Deporte  
(L.S.)

ARNALDO JAVIER SÁNCHEZ PÉREZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Cultura  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Educación y Vicepresidente Sectorial del  
Socialismo Social y Territorial  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial de  
Ciencia, Tecnología, Educación y Salud  
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Educación Universitaria  
(L.S.)

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo  
(L.S.)

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Hábitat y Vivienda  
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana  
(L.S.)

ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Transporte  
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Obras Públicas  
(L.S.)

JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente Sectorial de  
Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Adultos y Adultas Mayores,  
Abuelos y Abuelas de la Patria (E)  
(L.S.)

MAGALLY VIÑA CASTRO

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES  
(INPSASEL)  
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0064-2024  
CARACAS, 21 DE OCTUBRE DE 2024  
AÑOS 214º, 165º Y 25º

Quien suscribe, **ZULIMA COROMOTO PÉREZ JIMÉNEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N°- **4.887.885**, actuando en este acto en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designada mediante Decreto N° 5.014, de fecha 04/10/2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.978 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:


### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1:** Se Nombra a la ciudadana **ADRIANA DEL MAR COLMENARES LAYA**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.851.524**, en el cargo de **GERENTE**, adscrita a la **OFICINA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de su formal Notificación.

**Artículo 2:** La ciudadana Nominada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

**Artículo 3:** La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Comuníquese y Publíquese,**

  
**ZULIMA COROMOTO PÉREZ JIMÉNEZ**  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES  
(INPSASEL)  
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0090-2024  
CARACAS, 15 DE NOVIEMBRE DE 2024  
AÑOS 214º, 165º Y 25º

Quien suscribe, **ZULIMA COROMOTO PÉREZ GIMÉNEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N°- **4.887.885**, actuando en este acto en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Decreto N° 5.014, de fecha 04/10/2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.978 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:


### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1:** Se Nombra al ciudadano **MIGUEL ÁNGEL PALMA MILLÁN**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.506.389**, en el cargo de **GERENTE REGIONAL**, adscrito a la **GERESAT NUEVA ESPARTA**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de su formal Notificación.

**Artículo 2:** El ciudadano Nominado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

**Artículo 3:** La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Comuníquese y Publíquese,**

  
**ZULIMA COROMOTO PÉREZ JIMÉNEZ**  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES  
(INPSASEL)  
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 0091-2024  
CARACAS, 15 DE NOVIEMBRE DE 2024  
AÑOS 214º, 165º Y 25º

Quien suscribe, **ZULIMA COROMOTO PÉREZ GIMÉNEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº- **4.887.885**, actuando en este acto en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Decreto Nº 5.014, de fecha 04/10/2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.978 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1:** Se Nombra a la ciudadana **DIAMARYS NAZARETH MARTÍNEZ BASTARDO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-16.373.232**, en el cargo de **GERENTE REGIONAL**, adscrita a la **GERESAT MONAGAS Y DELTA AMACURO**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de su formal Notificación.

**Artículo 2:** La ciudadana Nombrada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

**Artículo 3:** La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

  
  
**ZULIMA COROMOTO PÉREZ JIMÉNEZ**  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES  
(INPSASEL)  
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 0095-2024  
CARACAS, 21 DE NOVIEMBRE DE 2024  
AÑOS 214º, 165º Y 25º

Quien suscribe, **ZULIMA COROMOTO PÉREZ JIMÉNEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº- **4.887.885**, actuando en este acto en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Decreto Nº 5.014, de fecha 04/10/2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.978 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:



**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1:** Se Nombra al ciudadano **CARLOS MARTÍN ACOSTA DÁVILA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-17.290.808**, en el cargo de **GERENTE REGIONAL**, adscrito a la **GERESAT MÉRIDA**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de su formal Notificación.

**Artículo 2:** El ciudadano Nombrado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

**Artículo 3:** La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

  
  
**ZULIMA COROMOTO PÉREZ JIMÉNEZ**  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES  
(INPSASEL)  
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 00100-2024  
CARACAS, 27 DE NOVIEMBRE DE 2024  
AÑOS 214º, 165º Y 25º

Quien suscribe, **ZULIMA COROMOTO PÉREZ JIMÉNEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº- **4.887.885**, actuando en este acto en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Decreto Nº 5.014, de fecha 04/10/2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.978 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

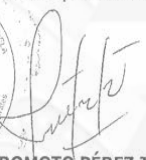
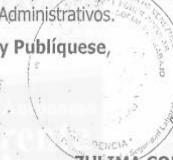
**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1:** Se Nombra al ciudadano **OSWALDO JESUS TONA RIVERO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-7.381.441**, en el cargo de **GERENTE REGIONAL**, adscrito a la **GERESAT LARA Y TRUJILLO**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de su formal Notificación.

**Artículo 2:** El ciudadano Nombrado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

**Artículo 3:** La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

  
  
**ZULIMA COROMOTO PÉREZ JIMÉNEZ**  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES  
(INPSASEL)  
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 0101-2024  
CARACAS, 29 DE NOVIEMBRE DE 2024  
AÑOS 214º, 165º Y 25º

Quien suscribe, **ZULIMA COROMOTO PÉREZ JIMÉNEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº- **4.887.885**, actuando en este acto en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Decreto Nº 5.014, de fecha 04/10/2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.978 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:


**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1:** Se Nombra a la ciudadana **LOUSER DEL VALLE GÓMEZ DE CAMARGO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.027.157**, en el cargo de **GERENTE REGIONAL**, adscrita a la **GERESAT FALCÓN**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de su formal Notificación.

**Artículo 2:** La ciudadana Nombrada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

**Artículo 3:** La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

  
  
**ZULIMA COROMOTO PÉREZ JIMÉNEZ**  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES  
(INPSASEL)  
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0104-2024  
CARACAS, 03 DE DICIEMBRE DE 2024  
AÑOS 214º, 165º Y 25º

Quien suscribe, **ZULIMA COROMOTO PÉREZ JIMÉNEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N°- **4.887.885**, actuando en este acto en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Decreto N° 5.014, de fecha 04/10/2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.978 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1:** Se Nombra a la ciudadana **NORBELY DEL PILAR FAMA CASTAÑEDA**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.040.483**, en el cargo de **GERENTE REGIONAL**, adscrita a la **GERESAT PORTUGUESA**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de su formal Notificación.

**Artículo 2:** La ciudadana Nombada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

**Artículo 3:** La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

  
**ZULIMA COROMOTO PÉREZ JIMÉNEZ**  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS  
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 034/2024

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO N° SM-180-2021 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 3611 DE LA MISMA FECHA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 Y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 64 NUMERALES 6 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales."

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal tiene como objeto conforme a su artículo 1 concatenado con el artículo 2, regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores y las trabajadoras de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal expresa que: "El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto..."

CONSIDERANDO

Que mediante Comunicación S/N de fecha 14 de Febrero de 2020, la ciudadana: **KARINA DEL VALLE CORDOVA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.782.612, quien se desempeña como Odontólogo, adscrita a la División Médico Asistencial de la Dirección de Salud De la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó al ciudadano Alcalde, una Jubilación Especial en razón a sus Diecisiete (17) años dos (02) meses y dos (02) días de servicios en la Administración Pública y cincuenta y un (51) años de edad.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° A-004-S/2023 de fecha 02 de febrero de 2023, la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, remitió a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente de Jubilación Especial de la ciudadana: **KARINA DEL VALLE CORDOVA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.782.612, a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual señala: "Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir oficio al Ministerio del Poder Popular en la materia, el expediente contenido de la solicitud de jubilación especial..."

CONSIDERANDO

Que en fecha 26 de enero de 2024, se recibió Oficio DVPSI-DGSEFP N°00035 de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por la ciudadana Directora General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, en el cual remite expediente de Jubilación Especial de la ciudadana: **KARINA DEL VALLE CORDOVA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.782.612, debidamente aprobada por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, según Oficio DVP/DG/O/03-2023 de fecha 22 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 15 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Económico Financiero del Año 2024 del Municipio Los Salias, señala, "La relación de cargos y sus respectivos sueldos básicos, dietas y otras retribuciones no podrán alterarse durante la ejecución del presupuesto, sino por decisión del Alcalde o Alcaldesa, en lo que a la Administración Activa se refiere..."

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, aprobó mediante Oficio N° DVP/DG/O/03-2023 de fecha 22 de agosto de 2023, la JUBILACIÓN ESPECIAL de la ciudadana: **KARINA DEL VALLE CORDOVA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.782.612, quien se desempeña en el cargo de Odontólogo, adscrita a la División Médico Asistencial de la Dirección de Salud De la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a partir del 01 de marzo de 2024, la JUBILACIÓN ESPECIAL de la ciudadana: **KARINA DEL VALLE CORDOVA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.782.612, quien se desempeña en el cargo de Odontólogo, adscrita a la División Médico Asistencial de la Dirección de Salud De la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: El monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL es por la cantidad de ciento veintiséis bolivares con nueve céntimos (Bs 126,09), resultado de aplicar al salario base el porcentaje de multiplicar los de servicio por el coeficiente 2.5, lo cual corresponde al equivalente del cuarenta y dos con cincuenta por ciento (42,50%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses.

TERCERO: Ajustar remuneración del monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL, en la cantidad de Ciento Treinta y Siete Bolivares con Nueve Céntimos (Bs 137,09) mensuales; toda vez que desde la fecha de preparación de la planilla FP-026, EXP S/N, de fecha 31 de enero de 2023 formulada por la Alcaldía del Municipio Los Salias Estado Bolivariano de Miranda, ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, para la aprobación y otorgamiento de la misma, han transcurrido Un (01) año y un (01) día; tomando en cuenta el porcentaje señalado en el artículo sobre el promedio de los últimos doce (12) meses de la remuneración mensual.

CUARTO: Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único, Bonificación de Fin de Año y el aporte del 15% de la caja de ahorro.


SEXTO: Retirar a la ciudadana: **KARINA DEL VALLE CORDOVA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.782.612, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 01 de marzo de 2024, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEPTIMO: Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias notificar la presente Resolución a la ciudadana: **KARINA DEL VALLE CORDOVA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.782.612, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

OCTAVO: Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

NOVENO: Remitir a la Imprenta Nacional Publicar un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, el primer (01) día del mes de marzo de 2024.

  
**JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ**  
Alcalde del Municipio Los Salias



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS  
DESPACHO DEL ALCALDE  
RESOLUCIÓN N° 060/2024

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO N° SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 Y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde. Tal derecho se encuentra consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el evidente carácter social de la jubilación -por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas-, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia estableció "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales."

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de enero de 2021, se publicó en Gaceta Municipal N° Extraordinario 50/01 el Instrumento Normativo de Jubilaciones para el Personal Docente y Asistencial de la Alcaldía del Municipio Los Salias, que pasa a regir esta materia y, con lo cual, el personal docente y asistencial adscrito a esta Alcaldía queda excluido del campo de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, según se desprende de su artículo 3°.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4, literal "a"; y la Sección Segunda del Capítulo Primero del Instrumento Normativo de Jubilaciones para el Personal Docente y Asistencial de la Alcaldía del Municipio Los Salias, "El trabajador que desempeñe algún cargo asistencial en la Alcaldía del Municipio Los Salias, tendrá derecho al beneficio de Jubilación ..., cuando haya alcanzado la edad de 55 años si es mujer, que hubiere cumplido, por lo menos veinticinco (25) años de servicios, una vez cumplidos los extremos requeridos por el presente Instrumento Normativo y demás normas aplicables"; "Para los efectos del cálculo de los veinticinco (25) años, ... se requiere que el servicio haya sido prestado por lo menos quince (15) años ante este Ejecutivo Municipal, "Los años de servicio en el sector público en exceso de veinticinco (25) años serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines de lograr el derecho a cualquier tipo de jubilación, siempre y cuando el trabajador tenga quince (15) o más años de servicio".

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el artículo 20 "Se otorga jubilación al trabajador desde que cumpla la edad de cincuenta (50) años, siempre que tenga al servicio de la Administración Pública los años que se especifican, ... de los años de servicio exigidos por lo menos quince (15) deben haber sido prestados a la Alcaldía y dentro de los porcentajes que se precisan del último sueldo que devengue al momento de ser acordada su jubilación".

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Oficina de Talento Humano, al expediente administrativo de la ciudadana ROSARIO ESTHER ANGULO CHACON, titular de la Cedula de Identidad N° V- 4.681.816, quien se desempeña como AUXILIAR DE ENFERMERIA II, Grado 3 Nivel IV, adscrita a la División Médico Asistencial de la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda; cargo que es considerado "Cargo Asistencial" conforme con el numeral 3 del artículo 2 del Instructivo Normativo sobre Jubilaciones para el personal Docente y Asistencial de la Alcaldía del Municipio Los Salias, por lo que se encuentra en la excepción establecida en el Artículo 3 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; cuenta en la actualidad con sesenta y tres (63) años de edad y quince (15) años de servicio, de los cuales ha prestado servicio en este Ejecutivo Municipal; razón por la cual, es evidente que cumple con los requisitos previstos en la norma para acceder al beneficio de la Jubilación Ordinaria, por lo que le corresponde un monto mensual de jubilación calculado en base al cincuenta y cinco (55%) del último sueldo que devengue al momento de ser acordada su jubilación, de acuerdo al artículo 20 del Instructivo Normativo sobre Jubilaciones para el personal Docente y Asistencial de la Alcaldía del Municipio Los Salias.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana ROSARIO ESTHER ANGULO CHACON titular de la Cedula de Identidad N° V- 4.681.816, solicitó el otorgamiento del beneficio de jubilación mediante escrito de fecha 07 de marzo de 2024 y recibido por la Dirección de Talento Humano el mismo día, mes y año, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 15 del Instrumento Normativo de Jubilaciones para el Personal Docente y Asistencial de la Alcaldía del Municipio Los Salias.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana ROSARIO ESTHER ANGULO CHACON, titular de la Cedula de Identidad N° V- 4.681.816, conforme a la Cuenta Individual de la Tesorería de Seguridad Social, cumple con las cotizaciones mensuales solicitadas en el Parágrafo Primero del artículo 4 del Instrumento Normativo de Jubilaciones para el Personal Docente y Asistencial de la Alcaldía del Municipio Los Salias.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° CJAMLS-021/2024, la Consultoría Jurídica de la Alcaldía del Municipio Los Salias, encuentra ajustado a derecho el otorgamiento del beneficio de la jubilación a la ciudadana ROSARIO ESTHER ANGULO CHACON, titular de la Cedula de Identidad N° V- 4.681.816, sobre la base del cincuenta y cinco por ciento (55%) de su salario, así como los beneficios sociales dispuestos en el Capítulo Segundo del Instrumento Normativo de Jubilaciones para el Personal Docente y Asistencial de la Alcaldía del Municipio Los Salias.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 9 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; señala que "a los efectos del cálculo del monto de la jubilación, se entiende por sueldo mensual del trabajador o trabajadora, el integrado por el salario básico y las compensaciones por antigüedad y servicio eficiente".

CONSIDERANDO

Que en el artículo 16 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Económico Financiero del Año 2021 del Municipio Los Salias, señala, "La relación de cargos y sus respectivos sueldos básicos, dietas y otras retribuciones no podrán alterarse durante la ejecución del presupuesto, sino por decisión del Alcalde o Alcaldesa, en lo que a la Administración Activa se refiere..."

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a partir del 01 de junio de 2024, la JUBILACIÓN ORDINARIA a la ciudadana ROSARIO ESTHER ANGULO CHACON, titular de la Cedula de Identidad N° V- 4.681.816, quien se desempeña en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA II, Grado 3 Nivel IV, adscrita a la a la División Médico Asistencial de la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: El monto de la JUBILACIÓN ORDINARIA, es por la cantidad de ciento once bolívares con sesenta y dos céntimos (Bs 111,62), lo cual corresponde al cincuenta y cinco (55%) del último sueldo devengado de ciento setenta y dos bolívares con cero céntimos (Bs. 172,00), mas la prima de antigüedad por la cantidad de treinta bolívares con noventa y seis céntimos (Bs. 30,96).

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que el monto mensual de la jubilación, señalado en el artículo anterior se encuentra por debajo del salario mínimo, se homologa el monto de la JUBILACIÓN ORDINARIA a la cantidad de CIENTO TREINTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.130,00) mensuales. Mas la prima de antigüedad.

CUARTO: Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único, Bonificación de Fin de Año y el aporte del 15% de la caja de ahorro.

QUINTO: Retirar a la ciudadana ROSARIO ESTHER ANGULO CHACON, titular de la Cedula de Identidad N° V- 4.681.816, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 01 de junio de 2024, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEXTO: Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias notificar la presente Resolución a la ciudadana ROSARIO ESTHER ANGULO CHACON, titular de la Cedula de Identidad N° V- 4.681.816, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SEPTIMO: Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

OCTAVO: Ramitar a la Imprenta Nacional Publicar un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, al treinta (30) del mes de mayo de 2024.

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ  
Alcalde del Municipio Los Salias



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS  
DESPACHO DEL ALCALDE  
RESOLUCIÓN N° 061/2024

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO N° SM-150-2017 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 37/12 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 Y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde. Tal derecho se encuentra consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el evidente carácter social de la jubilación -por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas-, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia estableció "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales."

## CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de enero de 2021, se publicó en Gaceta Municipal N° Extraordinario 50/01 el Instrumento Normativo de Jubilaciones para el Personal Docente y Asistencial de la Alcaldía del Municipio Los Salias, que pasa a regir esta materia y, con lo cual, el personal docente y asistencial adscrito a esta Alcaldía queda excluido del campo de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, según se desprende de su artículo 3°.

## CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4, literal "a"; y la Sección Segunda del Capítulo Primero del Instrumento Normativo de Jubilaciones para el Personal Docente y Asistencial de la Alcaldía del Municipio Los Salias, "El trabajador que desempeñe algún cargo asistencial en la Alcaldía del Municipio Los Salias, tendrá derecho al beneficio de Jubilación ..., cuando haya alcanzado la edad de 60 años si es hombre, que hubiere cumplido, por lo menos veinticinco (25) años de servicios, una vez cumplidos los extremos requeridos por el presente Instrumento Normativo y demás normas aplicables"; "Para los efectos del cálculo de los veinticinco (25) años, ... se requiere que el servicio haya sido prestado por lo menos quince (15) años ante este Ejecutivo Municipal, "Los años de servicio en el sector público en exceso de veinticinco (25) años serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines de lograr el derecho a cualquier tipo de jubilación, siempre y cuando el trabajador tenga quince (15) o más años de servicio".

## CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Oficina de Talento Humano, al expediente administrativo de la ciudadana: ZOBELRA EVANGELINA SUAREZ MEJIAS, titular de la Cedula de Identidad N° V- 8.675.558, quien se desempeña como Enfermera IV, Grado 7 Nivel V, adscrita a la División Médico Asistencial de la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda; cargo que es considerado "Cargo Asistencial" conforme con el numeral 3 del artículo 2 del Instructivo Normativo sobre Jubilaciones para el personal Docente y Asistencial de la Alcaldía del Municipio Los Salias, por lo que se encuentra en la excepción establecida en el Artículo 3 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; cuenta en la actualidad con cincuenta y ocho (58) años de edad y treinta (30) años de servicio, de los cuales ha prestado servicio en este Ejecutivo Municipal; razón por la cual, es evidente que cumple con los requisitos previstos en la norma para acceder al beneficio de la Jubilación Ordinaria, por lo que le corresponde un monto mensual de jubilación calculado en base al cien por ciento (100%) del último sueldo que devengue al momento de ser acordada su jubilación, de acuerdo al artículo 18 del Instructivo Normativo sobre Jubilaciones para el personal Docente y Asistencial de la Alcaldía del Municipio Los Salias.

## CONSIDERANDO

Que la ciudadana ZOBELRA EVANGELINA SUAREZ MEJIAS titular de la Cedula de Identidad N° V- 8.675.558, solicitó el otorgamiento del beneficio de jubilación mediante escrito de fecha 30 de enero de 2024 y recibido por la Dirección de Talento Humano el mismo día, mes y año, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 15 del Instrumento Normativo de Jubilaciones para el Personal Docente y Asistencial de la Alcaldía del Municipio Los Salias.

## CONSIDERANDO

Que la ciudadana ZOBELRA EVANGELINA SUAREZ MEJIAS, titular de la Cedula de Identidad N° V- 8.675.558, conforme a la Cuenta Individual de la Tesorería de Seguridad Social, cumple con las cotizaciones mensuales solicitadas en el Parágrafo Primero del artículo 4 del Instrumento Normativo de Jubilaciones para el Personal Docente y Asistencial de la Alcaldía del Municipio Los Salias.

## CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° CJAMLS-015/2024, la Consultoría Jurídica de la Alcaldía del Municipio Los Salias, encuentra ajustado a derecho el otorgamiento del beneficio de la jubilación a la ciudadana ZOBELRA EVANGELINA SUAREZ MEJIAS, titular de la Cedula de Identidad N° V- 8.675.558, sobre la base del cien por ciento (100%) de su salario, así como los beneficios sociales dispuestos en el Capítulo Segundo del Instrumento Normativo de Jubilaciones para el Personal Docente y Asistencial de la Alcaldía del Municipio Los Salias.

## CONSIDERANDO

Que el Artículo 9 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, señala que "a los efectos del cálculo del monto de la jubilación, se entiende por sueldo mensual del trabajador o trabajadora, el integrado por el salario básico y las compensaciones por antigüedad y servicio eficiente".

## CONSIDERANDO

Que en el artículo 16 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Económico Financiero del Año 2021 del Municipio Los Salias, señala, "La relación de cargos y sus respectivos sueldos básicos, dietas y otras retribuciones no podrán alterarse durante la ejecución del presupuesto, sino por decisión del Alcalde o Alcaldesa, en lo que a la Administración Activa se refiere..."

## RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a partir del 01 de junio de 2024, la JUBILACIÓN ORDINARIA a la ciudadana ZOBELRA EVANGELINA SUAREZ MEJIAS, titular de la Cedula de Identidad N° V- 8.675.558, quien se desempeña en el cargo de Enfermera IV, Grado 7 Nivel V, adscrita a la División Médico Asistencial de la Dirección de Salud de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: El monto mensual de la JUBILACIÓN ORDINARIA es por la cantidad de trescientos sesenta y siete Bolívares Digitales con noventa Céntimos (Bs.D. 367,90), lo cual corresponde al cien por ciento (100%) del último sueldo devengado de doscientos ochenta y tres Bolívares Digitales con cero céntimos (Bs.D. 283,00), más la prima de antigüedad por la cantidad de ochenta y cuatro Bolívares Digitales con noventa céntimos (Bs.D. 84,90).

TERCERO: Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único, Bonificación de Fin de Año y el aporte del 15% de la caja de ahorro.

CUARTO: Retirar a la ciudadana ZOBELRA EVANGELINA SUAREZ MEJIAS, titular de la Cedula de Identidad N° V- 8.675.558, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 01 de junio de 2024, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

QUINTO: Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias notificar la presente Resolución a la ciudadana ZOBELRA EVANGELINA SUAREZ MEJIAS, titular de la Cedula de Identidad N° V- 8.675.558, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SEXTO: Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

SEPTIMO: Remitir a la Imprenta Nacional Publicar un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, al treinta y uno (31) del mes de mayo de 2024.

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ  
Alcalde del Municipio Los Salias



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS  
DESPACHO DEL ALCALDE

## RESOLUCIÓN N° 076/2024

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, TITULAR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD N° V- 6.327.507, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGUN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO N° SM-160.2021 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 36/11 DE LA MISMA FECHA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 Y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

## CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

## CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

## CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde. Tal derecho se encuentra consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

## CONSIDERANDO

Que el evidente carácter social de la jubilación -por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas-, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

## CONSIDERANDO

Que mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia estableció "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

## CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales."

## CONSIDERANDO

Que el artículo 29 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, señala que las "...jubilaciones y pensiones tramitadas y otorgadas, serán pagadas por la Tesorería de Seguridad Social, con cargo al Fondo para jubilaciones y pensiones de los trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública, administrado por la Tesorería de Seguridad Social..."

## CONSIDERANDO

Que este Ente Municipal solicitó por ante el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo específicamente por ante la Tesorería de Seguridad Social (TSS) el otorgamiento de la Jubilación Ordinaria a la ciudadana JUDITH MARGARITA HERNANDEZ VENTURA, titular de la Cedula de Identidad N° V- 9.880.594.

## CONSIDERANDO

Que mediante comunicación signada con la nomenclatura N° TSS-NOM 155/2024, de fecha 16 de julio de 2024, emanado de la Tesorería de la Seguridad Social, se notificó a este Ente Municipal que a partir del 01 de agosto de 2024 la Tesorería de Seguridad Social (TSS) asumirá el pago de la Jubilación Ordinaria de la ciudadana JUDITH MARGARITA HERNANDEZ VENTURA, titular de la Cedula de Identidad N° V- 9.880.594, quien se desempeña en el cargo de Coordinador Jefe, cargo de libre nombramiento y Remoción, adscrita a la Dirección de Deporte de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

## CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

## CONSIDERANDO

Que en el artículo 16 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Económico Financiero del Año 2021 del Municipio Los Salias, señala, "La relación de cargos y sus respectivos sueldos básicos, dietas y otras retribuciones no podrán alterarse durante la ejecución del presupuesto, sino por decisión del Alcalde o Alcaldesa, en lo que a la Administración Activa se refiere..."

## CONSIDERANDO

Que a partir de este Momento la ciudadana JUDITH MARGARITA HERNANDEZ VENTURA, titular de la Cedula de Identidad N° V- 9.880.594, percibirá el monto que le corresponde por concepto de Jubilación Ordinaria, desde la Tesorería de Seguridad Social

## RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a partir del 01 de agosto de 2024, la JUBILACIÓN ORDINARIA a la ciudadana JUDITH MARGARITA HERNANDEZ VENTURA titular de la Cedula de Identidad N° V- 9.880.594, quien se desempeña en el cargo de Coordinador Jefe, cargo de libre nombramiento y Remoción, adscrita a la Dirección de Deporte de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda; por haber sido Jubilada a partir de dicha fecha, por parte de la Tesorería de Seguridad Social.

SEGUNDO: El monto de la JUBILACIÓN ORDINARIA es por la cantidad de doscientos sesenta y ocho con cincuenta y dos céntimos (Bs. 268,52) mensuales, equivalentes al sesenta y siete con cinco por ciento (67,5%) de promedio de la suma de los últimos doce (12) sueldos mensuales; pagada por la Tesorería de Seguridad Social, quien asumirá todo lo concerniente al pago de dicha Jubilación.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la JUBILACIÓN ORDINARIA, otorgada a la ciudadana antes identificada, señalada en el resuelve segundo, correspondiéndole el monto mensual de la jubilación en doscientos sesenta y ocho con cincuenta y dos céntimos (Bs. 268,52).

CUARTO: Retirar a la ciudadana JUDITH MARGARITA HERNANDEZ VENTURA, titular de la Cedula de Identidad N° V- 9.880.594, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 01 de agosto de 2024, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

QUINTO: Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias notificar la presente Resolución a la ciudadana JUDITH MARGARITA HERNANDEZ VENTURA, titular de la Cedula de Identidad N° V- 9.880.594, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SEXTO: La ciudadana JUDITH MARGARITA HERNANDEZ VENTURA, titular de la Cedula de Identidad N° V- 9.880.594, está obligada a demostrar su sobrevivencia durante el mes de Enero de cada ejercicio fiscal, a los efectos de poder dar curso al pago correspondiente desde la Tesorería de Seguridad Social (TSS).

SEPTIMO: Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

OCTAVO: Remitir a la Imprenta Nacional Publicar un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los cinco (05) días del mes de agosto de 2024.

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ  
Alcalde del Municipio Los Salias



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS  
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 077/2024

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, TITULAR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD N° V.- 6.327.507, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO N° SM-160.2021 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 36/11 DE LA MISMA FECHA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCION:

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde. Tal derecho se encuentra consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el evidente carácter social de la jubilación -por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas-, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia estableció "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales."

CONSIDERANDO

Que el artículo 29 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, señala que las "...jubilaciones y pensiones tramitadas y otorgadas, serán pagadas por la Tesorería de Seguridad Social, con cargo al Fondo para jubilaciones y pensiones de los trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública, administrado por la Tesorería de Seguridad Social..."

CONSIDERANDO

Que este Ente Municipal solicitó por ante el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo específicamente por ante la Tesorería de Seguridad Social (TSS) el otorgamiento de la Jubilación Ordinaria a la ciudadana LUCY RENEE SOLIS DE SANTANA, titular de la Cedula de Identidad N° V.- 6.111.039.

**CONSIDERANDO**

Que mediante comunicación signada con la nomenclatura N° TSS-NOM 155/2024, de fecha 16 de julio de 2024, emanado de la Tesorería de la Seguridad Social, se notificó a este Ente Municipal que a partir del 01 de agosto de 2024 la Tesorería de Seguridad Social (TSS) asumirá el pago de la Jubilación Ordinaria de la ciudadana LUCY RENEE SOLIS DE SANTANA, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.111.039, quien se desempeña en el cargo de Coordinador, cargo de libre nombramiento y Remoción, adscrita a la Dirección de Desarrollo Social de la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda.

**CONSIDERANDO**

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**CONSIDERANDO**

Que en el artículo 16 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Económico Financiero del Año 2021 del Municipio Los Salías, señala, "La relación de cargos y sus respectivos sueldos básicos, dietas y otras retribuciones no podrán alterarse durante la ejecución del presupuesto, sino por decisión del Alcalde o Alcaldesa, en lo que a la Administración Activa se refiere..."

**CONSIDERANDO**

Que a partir de este Momento la ciudadana LUCY RENEE SOLIS DE SANTANA, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.111.039, percibirá el monto que le corresponde por concepto de Jubilación Ordinaria, desde la Tesorería de Seguridad Social

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Otorgar a partir del 01 de agosto de 2024, la JUBILACIÓN ORDINARIA a la ciudadana LUCY RENEE SOLIS DE SANTANA titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.111.039, quien se desempeña en el cargo de Coordinador, cargo de libre nombramiento y Remoción, adscrita a la Dirección de Desarrollo Social de la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda; por haber sido Jubilada a partir de dicha fecha, por parte de la Tesorería de Seguridad Social.

**SEGUNDO:** El monto de la JUBILACIÓN ORDINARIA es por la cantidad de doscientos setenta y ocho con cuarenta y seis céntimos (Bs. 278,46) mensuales, equivalentes al sesenta por ciento (70%) de promedio de la suma de los últimos doce (12) sueldos mensuales; pagada por la Tesorería de Seguridad Social, quien asumirá todo lo concerniente al pago de dicha Jubilación.

**TERCERO:** Ajustar la remuneración del monto de la JUBILACIÓN ORDINARIA, otorgada a la ciudadana antes identificada, señalada en el resuelve segundo, correspondiéndole el monto mensual de la jubilación en doscientos setenta y ocho con cuarenta y seis céntimos (Bs. 278,46).

**CUARTO:** Retirar a la ciudadana LUCY RENEE SOLIS DE SANTANA, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.111.039, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 01 de agosto de 2024, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**QUINTO:** Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salías notificar la presente Resolución a la ciudadana LUCY RENEE SOLIS DE SANTANA, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.111.039, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**SEXTO:** La ciudadana LUCY RENEE SOLIS DE SANTANA, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.111.039, está obligada a demostrar su sobrevivencia durante el mes de Enero de cada ejercicio fiscal, a los efectos de poder dar curso al pago correspondiente desde la Tesorería de Seguridad Social (TSS).

**SEPTIMO:** Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

**OCTAVO:** Remitir a la Imprenta Nacional Publicar un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda, a los cinco (05) días del mes de agosto de 2024.

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LOPEZ  
Alcalde del Municipio Los Salías



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS  
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 078/2024

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, TITULAR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD N° V.- 6.327.507, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO N° SM-160.2021 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 36/11 DE LA MISMA FECHA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCION:

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde. Tal derecho se encuentra consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el evidente carácter social de la jubilación -por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas-, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia estableció "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un Ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales."

CONSIDERANDO

Que el artículo 29 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, señala que las "...jubilaciones y pensiones tramitadas y otorgadas, serán pagadas por la Tesorería de Seguridad Social, con cargo al Fondo para jubilaciones y pensiones de los trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública, administrado por la Tesorería de Seguridad Social..."

CONSIDERANDO

Que este Ente Municipal solicitó por ante el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo específicamente por ante la Tesorería de Seguridad Social (TSS) el otorgamiento de la Jubilación Ordinaria al ciudadano DAVID JOSE RODRIGUEZ CHACON, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.180.179.

**CONSIDERANDO**

Que mediante comunicación signada con la nomenclatura N° TSS-NOM 155/2024, de fecha 16 de julio de 2024, emanado de la Tesorería de la Seguridad Social, se notificó a este Ente Municipal que a partir del 01 de agosto de 2024 la Tesorería de Seguridad Social (TSS) asumirá el pago de la Jubilación Ordinaria del ciudadano DAVID JOSE RODRIGUEZ CHACON, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.180.179, quien se desempeña en el cargo de Coordinador Jefe, cargo de libre nombramiento y Remoción, adscrito a la Dirección de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda.

**CONSIDERANDO**

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**CONSIDERANDO**

Que en el artículo 16 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Económico Financiero del Año 2021 del Municipio Los Salías, señala, "La relación de cargos y sus respectivos sueldos básicos, dietas y otras retribuciones no podrán alterarse durante la ejecución del presupuesto, sino por decisión del Alcalde o Alcaldesa, en lo que a la Administración Activa se refiere..."

**CONSIDERANDO**

Que a partir de este Momento al ciudadano DAVID JOSE RODRIGUEZ CHACON, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.180.179, percibirá el monto que le corresponde por concepto de Jubilación Ordinaria, desde la Tesorería de Seguridad Social

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Otorgar a partir del 01 de agosto de 2024, la JUBILACIÓN ORDINARIA al ciudadano DAVID JOSE RODRIGUEZ CHACON, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.180.179, quien se desempeña en el cargo de Coordinador Jefe, cargo de libre nombramiento y Remoción, adscrito a la Dirección de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda; por haber sido Jubilada a partir de dicha fecha, por parte de la Tesorería de Seguridad Social.

**SEGUNDO:** El monto de la JUBILACIÓN ORDINARIA es por la cantidad de trescientos veintisiete con noventa y nueve céntimos (Bs. 327,99) mensuales, equivalentes al setenta y dos con cinco por ciento (72,5%) de promedio de la suma de los últimos doce (12) sueldos mensuales; pagada por la Tesorería de Seguridad Social, quien asumirá todo lo concerniente al pago de dicha Jubilación.

**TERCERO:** Ajustar la remuneración del monto de la JUBILACIÓN ORDINARIA, otorgada al ciudadano antes identificado, señalada en el resuelve segundo, correspondiéndole el monto mensual de la jubilación en trescientos veintisiete con noventa y nueve céntimos (Bs. 327,99).

**CUARTO:** Retirar al ciudadano DAVID JOSE RODRIGUEZ CHACON, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.180.179, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 01 de agosto de 2024, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**QUINTO:** Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salías notificar la presente Resolución al ciudadano DAVID JOSE RODRIGUEZ CHACON, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.180.179, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**SEXTO:** El ciudadano DAVID JOSE RODRIGUEZ CHACON, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.180.179, está obligado a demostrar su sobrevivencia durante el mes de Enero de cada ejercicio fiscal, a los efectos de poder dar curso al pago correspondiente desde la Tesorería de Seguridad Social (TSS).

**SEPTIMO:** Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

**OCTAVO:** Remitir a la Imprenta Nacional Publicar un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda, a cinco (05) día del mes de agosto de 2021.

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ  
Alcalde del Municipio Los Salías







### Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

[@oficialgaceta](https://twitter.com/oficialgaceta)

[@oficialimprensa](https://twitter.com/oficialimprensa)

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES III

Número 43.044

Caracas, viernes 10 de enero de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

### Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

### Efectos de la publicación

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

### Publicación física y digital

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

### Publicaciones oficiales

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.